

resultantes de la renovación del padrón municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondientes a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Hornachuelos	50,00
Fuenteobejuna	27,01
Navas de la Concepción	22,79
Alanís	0,20

Tercero.—Los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien cada revisión tendrá un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

- Término fijo correspondiente a ese año.
- Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—ENRESA procederá a la liquidación del término variable del año 1997 y del término fijo del año 1998, correspondiente a la instalación nuclear de residuos radiactivos sólidos de media y baja actividad en Sierra Albarrana (El Cabril), cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1997 es de 233.125.155 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar los 2.089.141 metros cúbicos de residuos radiactivos introducidos durante 1997 en la instalación, por 111.589 pesetas por metro cúbico, según se dispone en el apartado b) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El término fijo correspondiente a 1998 es de 102.545.286 pesetas, de acuerdo con el apartado b) del punto cuarto de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 335.670.441 pesetas, que se distribuirán entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el punto segundo de esta Resolución.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los Excmos. Ayuntamientos de Hornachuelos, Fuenteobejuna, Navas de la Concepción y Alanís.

20350 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación correspondiente al año 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Vandellós 1.*

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos

de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que no almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento y se encuentren en fase de desmantelamiento.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Vandellós 1, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (número)	D _i (km)	S _i (km²)
Vandellós i L'Hospitalet del Infant	4.253	6,31	75,28
L'Ametlla de Mar	4.341	9,43	17,21
Mont-Roig del Camp	3.494	8,83	3,34
Tivissa	1.321	15,65	7,66
Pratdip	452	10,70	—

H_i D_i y S_i son, respectivamente, el número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio _i, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», aprobado por el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Vandellós i L'Hospitalet del Infant	50,00
L'Ametlla de Mar	26,79
Mont-Roig del Camp	14,56
Tivissa	7,60
Pratdip	1,05

Tercero.—Los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien cada revisión tendrá un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año.

Quinto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—ENRESA procederá a la liquidación del año 1998, correspondiente a la Central Nuclear de Vandellós 1, cuyo importe es de 73.863.014 pesetas, de acuerdo con el apartado b) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, teniendo en cuenta el período transcurrido desde la fecha de concesión de la autorización de desmantelamiento de la instalación.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del

título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Sr. Presidente de ENRESA, y Sres. Alcaldes de los Excmos. Ayuntamientos de Vandellòs i L'Hospitalet del Infant, L'Ametlla de Mar, Mont-Roig del Camp, Tivissa y Pratdip.

20351 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación del término variable correspondiente al año 1997 y del fijo de 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Ascó.*

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 01 a las centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección Genneral de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Ascó, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (n.º)	D _i (km)	S _i (km ²)
Ascó	1.714	2,18	74,47
Flix	4.372	3,84	86,71
La Palma d'Ebre	421	12,36	12,50
Vinebre	444	2,54	24,93
La Torre de l'Espanyol	649	4,92	25,55
La Figuera	123	13,86	1,72
El Molar	280	12,34	2,45
García	551	9,87	29,10
Mora d'Ebre	4.880	13,55	6,84
La Fatarella	1.296	8,95	28,05
Corbera d'Ebre	1.064	15,74	0,54
Riba-Roja d'Ebre	1.472	8,98	21,29
Mora la Nova	2.683	13,09	—
Lloa	133	15,43	—
Cabacés	340	14,86	—
La Bisbal de Falset	245	15,77	—
Bovera	426	15,23	—
Villalba de los Arcos	796	15,81	—
Tivissa	405	18,80	—
Benissanet	1.020	16,97	—
Ginestar	835	18,38	—
Miravet	810	18,15	—
Gandesa	2.668	19,65	—
Pobla de Masaluca	445	18,12	—
Almatret	516	16,83	—
Mayals	1.017	19,08	—
Llardecans	650	19,48	—
Granadella	839	19,11	—
Guiamets	302	19,00	—
Masroig	524	16,20	—
Bellmunt de Priorat	303	17,12	—
Gratallops	221	17,62	—
Vilella Baja	169	16,57	—
Vilella Alta	133	18,06	—
Margalef	132	18,22	—

H_i, D_i y S_i son, respectivamente, el número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio_i, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás

entidades de población con especificación de sus núcleos», aprobado por el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Ascó	20,00
Flix	20,00
La Palma d'Ebre	3,81
Vinebre	11,95
La Torre de l'Espanyol	9,25
La Figuera	0,54
El Molar	0,84
García	8,82
Mora d'Ebre	3,81
La Fatarella	9,24
Corbera d'Ebre	0,45
Riba-Roja d'Ebre	7,42
Mora la Nova	1,07
Lloa	0,04
Cabacés	0,11
La Bisbal de Falset	0,07
Bovera	0,13
Villalba de los Arcos	0,22
Tivissa	0,08
Benissanet	0,24
Ginestar	0,17
Miravet	0,17
Gandesa	0,47
Pobla de Masaluca	0,09
Almatret	0,12
Mayals	0,19
Llardecans	0,12
Granadella	0,16
Guiamets	0,06
Masroig	0,14
Bellmunt de Priorat	0,07
Gratallops	0,05
Vilella Baja	0,04
Vilella Alta	0,03
Margalef	0,03

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien cada revisión tendrán un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—Los municipios a los que resulta aplicable la garantía establecida en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, por el concepto de distancia de sus núcleos de población al centro de la instalación Central Nuclear de Ascó, son los siguientes:

Municipio	Habitantes	Distancia media ponderada — Kilómetros
Mora la Nova	2.683	13,09
Cabacés	340	14,86